Firmado digitalmente por MEJIA HUAMAN Luis Felipe FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.11.2020 18:20:15 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 26 de Noviembre del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000363-2020-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2020-IPSVA-PQÑ-MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo Mollepata – Salkantay, ubicado en el distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco; los Informes N° 000107-2020-DSFL-JER/MC y N° 000673-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000286-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ILWJISM**

EL PERÚ PRIMERO

cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (…)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial Nº 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial Nº 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2020-IPSVA-PQÑ-MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Coordinación de Investigación del Qhapaq Ñan de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo Mollepata – Salkantay, ubicado en el distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores culturales;

Que, mediante Memorando N° 001568-2020-DDC-CUS/MC, de fecha 05 de noviembre de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo Mollepata – Salkantay, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2020-IPSVA-PQÑ-MC, para su evaluación;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000673-2020-DSFL/MC, de fecha 25 de noviembre de 2020, sustentado en el Informe N° 000107-2020-DSFL-JER/MC, de fecha 23 de noviembre de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2020-IPSVA-PQÑ-MC y, en consecuencia, concluye que es viable la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo Mollepata – Salkantay;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ILWJISM**

EL PERÚ PRIMERO

Que, mediante Informe Nº 000286-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 26 de noviembre de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo Mollepata – Salkantay;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial Nº 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo Mollepata – Salkantay, ubicado en el distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código DA-PP-PQÑ 001, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18 L
Coordenadas de referencia: 762838.9300 E - 85177001.8500 N

Cuadro de Datos Técnicos PAISAJE ARQUEOLÓGICO CAMINO PREHISPÁNICO SUB TRAMO MOLLEPATA – SALKANTAY					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	51.55	90°12'44.7"	762812.7365	8518796.0031
2	2-3	68.28	87°56'34.9"	762855.7312	8518767.5664
3	3-4	50.14	184°34'26.1"	762816.0436	8518712.0038
4	4-5	64.88	213°18'3.8"	762790.2467	8518669.0089
5	5-6	51.37	161°48'30.5"	762792.8925	8518604.1858
6	6-7	58.82	160°14'28.4"	762778.8597	8518554.7735
7	7-8	68.87	199°26'27.0"	762744.6059	8518506.9513
8	8-9	56.11	200°0'41.0"	762725.4236	8518440.8053
9	9-10	80.23	168°36'5.7"	762729.1807	8518384.8194
10	10-11	59.48	159°11'26.4"	762718.6263	8518305.2853
11	11-12	74.75	208°52'31.9"	762690.3662	8518252.9508
12	12-13	68.01	172°13'47.0"	762691.0277	8518178.2058
13	13-14	49.37	169°18'49.8"	762682.4287	8518110.7369
14	14-15	43.20	209°25'53.0"	762667.2152	8518063.7733
15	15-16	46.50	218°42'44.8"	762675.8141	8518021.4399
16	16-17	47.78	151°45'15.4"	762711.5330	8517991.6742
17	17-18	78.78	198°57'56.5"	762729.3924	8517947.3564
18	18-19	76.40	171°18'57.4"	762780.9862	8517887.8250
19	19-20	189.19	169°10'37.2"	762821.7333	8517823.1957
20	20-21	155.28	160°34'7.8"	762890.7885	8517647.0537
21	21-22	54.84	194°46'53.2"	762896.1430	8517491.8684
22	22-23	76.32	173°51'45.5"	762911.9552	8517439.3554
23	23-24	50.89	163°57'46.2"	762926.0203	8517364.3457
24	24-25	161.84	210°49'47.9"	762921.2157	8517313.6780
25	25-26	110.96	174°37'36.8"	762990.6689	8517167.4955
26	26-27	82.35	185°25'8.3"	763028.6915	8517063.2551

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ILWJISM**

EL PERÚ PRIMERO

27	27-28	95.66	183°56'31.4"	763064.0910	8516988.9014
28	28-29	51.55	94°5'6.9"	763111.0546	8516905.5574
29	29-30	115.27	86°27'45.4"	763068.0597	8516877.1147
30	30-31	136.75	174°37'58.1"	763010.5127	8516976.9951
31	31-32	92.28	188°25'30.3"	762953.6272	8517101.3495
32	32-33	111.79	167°47'14.9"	762903.3563	8517178.7403
33	33-34	72.56	159°53'11.6"	762863.6687	8517283.2509
34	34-35	73.19	183°49'38.3"	762862.8067	8517355.8079
35	35-36	63.56	187°34'42.5"	762857.0541	8517428.7720
36	36-37	135.11	169°22'20.3"	762843.7455	8517490.9228
37	37-38	106.04	210°5'12.8"	762840.3059	8517625.9928
38	38-39	64.31	147°45'1.5"	762784.8264	8517716.3656
39	39-40	98.93	212°35'15.0"	762785.6164	8517780.6686
40	40-41	64.69	194°13'36.3"	762733.3611	8517864.6739
41	41-42	33.62	181°55'3.1"	762686.7414	8517909.5209
42	42-43	42.76	152°49'28.0"	762661.7444	8517932.0063
43	43-44	45.74	189°17'14.1"	762646.5247	8517971.9627
44	44-45	67.20	156°4'34.0"	762623.5588	8518011.5180
45	45-46	54.60	154°41'27.1"	762616.2828	8518078.3254
46	46-47	61.80	193°33'57.4"	762634.1422	8518129.9193
47	47-48	81.58	183°20'3.2"	762640.0953	8518191.4350
48	48-49	50.58	144°8'25.6"	762643.2174	8518272.9533
49	49-50	78.04	213°7'9.5"	762674.3942	8518312.7820
50	50-51	67.73	189°58'33.6"	762681.1058	8518390.5344
51	51-52	83.46	156°57'12.2"	762675.1527	8518458.0033
52	52-53	38.89	156°27'5.6"	762700.9496	8518537.3784
53	53-54	46.35	212°46'0.7"	762726.7465	8518566.4826
54	54-55	60.56	183°46'21.5"	762733.8264	8518612.2909
55	55-56	77.06	156°40'41.0"	762739.1180	8518672.6160
56	56-1	66.77	174°38'31.0"	762775.6945	8518740.4465
TOTAL		4214.62	9719°59'57"		

Área: 112,859.88 m2 (11.2859 ha);
Perímetro: 4,214.62 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2020-IPSVA-PQÑ-MC, así como en los Informes N° 000107-2020-DSFL-JER/MC y N° 000673-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código DA-PP-PQÑ 001; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de obras ejecutadas sin autorización del Ministerio de Cultura, la liberación de estructuras contemporáneas incompatibles con el Paisaje Arqueológico, la instalación de hitos en cada uno de los vértices del polígono arqueológico, y señalización que indique su carácter intangible.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, la ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ILWJISM**

EL PERÚ PRIMERO

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Limatambo, a fin que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2020-IPSVA-PQÑ-MC, el Informe N° 000107-2020-DSFL-JER/MC, el Informe N° 000673-2020-DSFL/MC, el Informe Nº 000286-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código DA-PP-PQÑ 001, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ILWJISM**

EL PERÚ PRIMERO